



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 17 DE OCTUBRE DE 2002.

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

**ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, DE LOS BIENES Y
SISTEMAS DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL
VALLE DE CATAMARCA**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza establece y regula la Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Municipal.

Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación en todo el Sector Público Municipal, el que a tal efecto está integrado por:

- a) Administración Municipal, conformada por la Administración Central y Organismos Descentralizados, autárquicos o no.
- b) Empresas y Sociedades de las que forme parte el Municipio.

En las Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

aquellas otras organizaciones empresariales donde la Municipalidad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, esta Ordenanza será de aplicación supletoria en tanto sus Estatutos no prevean expresamente lo contrario.

En el ámbito del Concejo Deliberante serán de aplicación las disposiciones previstas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por los artículos 55 inciso 6 y artículo 122 último párrafo de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 2º- En el contexto de esta Ordenanza, se entenderá por Entidad a toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio; y por Jurisdicción a cada una de las siguientes Instituciones:

- a) Concejo Deliberante
- b) Intendencia y Organismos con rango de Secretaría del Departamento Ejecutivo Municipal

ARTICULO 3º.- La Administración Financiera comprende el conjunto de sistemas referidos a la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de las funciones y programas de acción de la Municipalidad.

Las Contrataciones y la Administración de los Bienes, estarán regidas por el conjunto de principios, normas y



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

procedimientos que mediante su operación permitan obtener, enajenar y administrar los bienes necesarios para cumplimentar las funciones y programas de acción.

El modelo de control a aplicar será integral y abarcará como mínimo el conjunto de sistemas, tanto administrativos como los relativos a la producción de bienes y servicios, verificando su adecuación a los objetivos generales de esta Ordenanza.

Dicho modelo incluirá, entre otros, los instrumentos normativos para el control operativo y de resultados de los distintos sistemas que se prevén en la presente.

ARTÍCULO 4º.- Son objetivos de la presente Ordenanza y, por lo tanto, deberán tenerse presentes principalmente para su interpretación, aplicación y reglamentación, los siguientes:

- a) Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos;
- b) Sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los recursos públicos municipales;
- c) Establecer procedimientos de contrataciones que preserven el interés fiscal, la libre competencia, trato igualitario, publicidad y transparencia, en un marco de efectividad y conveniencia económica;



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- d) Desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable respecto de la actividad financiera del sector público municipal, que sea útil para la dirección en sus distintos niveles y para la evaluación de la gestión de cada área de responsabilidad ejecutiva.
- e) Fijar como responsabilidad propia de la administración superior de cada Jurisdicción o Entidad del Sector Público Municipal la implementación y mantenimiento de:
1. Un sistema contable adecuado a las necesidades del registro e información y acorde con su naturaleza jurídica y características operativas y funcionales; con intervención del Órgano Rector del Sistema de Contabilidad.
 2. Un eficaz y eficiente Sistema de Control Interno, normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, especialmente en materia de contrataciones y administración de bienes y recursos.
 3. Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable la Jurisdicción o Entidad.
 4. Principios, normas y procedimientos que, mediante su operación, permitan obtener y administrar los bienes



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

y servicios necesarios para cumplimentar las funciones y programas de acción.

- f) Utilizar los programas de acción, por medio del presupuesto, como mecanismo básico para lograr objetivos, asignar recursos y evaluar resultados;
- g) Establecer la responsabilidad de los funcionarios por su gestión, tanto en lo referente a los recursos administrados, como a los resultados obtenidos;
- h) Resguardar el patrimonio e intereses fiscales en los diferentes actos y operaciones.-
- i) Garantizar la participación de los vecinos en la elaboración y seguimiento del Presupuesto Anual y del Plan de Obras Públicas del Municipio de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a través de foros temáticos y zonales. A estos efectos se articularán los mecanismos que surjan de la Ordenanza de Presupuesto Participativo.-

ARTICULO 5º.- La Administración Financiera estará conformada por los Sistemas que se enumeran a continuación y que deberán estar relacionados entre sí. Cada uno de ellos estará a cargo de un órgano rector y coordinados todos ellos por la Secretaría de Hacienda:

- Sistema Presupuestario
- Sistema de Crédito Público



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- Sistema de Tesorería
- Sistema de Contabilidad

Los sistemas establecidos y regulados por esta Ordenanza y toda norma que se dice en consecuencia tendrán en consideración las prioridades de asignación de recursos elaboradas por instancias de participación vecinal.-

ARTICULO 6º.- Las Contrataciones y Administración de los Bienes Municipales estarán integradas por los sistemas que se enumeran a continuación:

- Sistema de Contrataciones
- Sistema de Administración de los Bienes

Ambos Sistemas serán coordinados por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 7º.- A los fines de coordinar el funcionamiento de las unidades ejecutoras de cada sistema, en el ámbito de cada Jurisdicción y Entidad, podrán funcionar Servicios Administrativos Financieros, quienes mantendrán una relación directa de carácter técnico e informativo con el Órgano Rector de cada Sistema.

ARTÍCULO 8º.- Será ejecutor del Sistema de Control, en los términos del artículo 3º tercer párrafo de la presente Ordenanza:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

La Contaduría General de la Municipalidad en los términos del Título VIII de la presente Ordenanza.

ARTICULO 9°.- EL Ejercicio Financiero del Sector Público Municipal comenzará el primero de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

TITULO II

DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

SECCIÓN I-Normas Técnicas Comunes

ARTICULO 10.- EL Presupuesto de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, tiene carácter participativo, el cual se garantiza mediante la consulta a los vecinos en el proceso de elaboración y seguimiento.-

El presente Título establece los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso presupuestario de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el Sector Público Municipal.

ARTICULO 11.- Los presupuestos comprenderán todos los recursos previstos y los gastos autorizados para cada ejercicio, los cuales figurarán por separado, por sus montos íntegros y sin compensación entre sí. Mostrarán el resultado



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

económico y financiero de las transacciones programadas para ese periodo, en sus cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas.

ARTICULO 12.- Los presupuestos de recursos contendrán la enumeración de los distintos rubros de ingresos y otras fuentes de financiamiento y los montos estimados para cada uno de ellos en el ejercicio. Las denominaciones de los distintos rubros de recursos deberán ser lo suficientemente específicas como para identificar las respectivas fuentes y se estructurarán en una clasificación básica uniforme para todo el Sector Público Municipal.

ARTICULO 13.- En los presupuestos de gastos se utilizarán las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las políticas, programas, planes de acción, proyectos y producción de bienes y servicios de los Organismos del Sector Público Municipal, así como la incidencia económica y financiera de su ejecución y la vinculación con sus fuentes de financiamiento. El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá las técnicas de programación presupuestaria y los clasificadores de gastos y recursos que serán utilizados.-



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 14.- Cuando en los presupuestos de las Jurisdicciones o Entidades se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero, se deberá incluir en los mismos información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total de la erogación, así como los respectivos cronogramas de ejecución física. La aprobación de los presupuestos que contengan esta información, por parte de la autoridad competente, implicará la autorización expresa para contratar las obras y/o adquirir bienes y servicios hasta por su monto total, de acuerdo con las modalidades de contratación vigentes.

ARTICULO 15.- Son nulos los actos de la Administración que comprometan gastos o dispongan desembolsos contraviniendo las disposiciones sobre gestión y presupuestación.

Las obligaciones que se derivan de los mismos no serán oponibles ni al Municipio ni a cualquier otra entidad contratante municipal.

SECCIÓN II-Organización del sistema

ARTÍCULO 16.- La SubContaduría General será el órgano rector del Sistema Presupuestario del Sector Público Municipal.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 17.- La SubContaduría General tendrá las siguientes competencias:

- a) Participar en la formulación de los aspectos presupuestarios de la política financiera que, para el Sector Público Municipal, elabore el órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera;
- b) Formular y proponer al órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, los lineamientos para la elaboración del presupuesto del Sector Público Municipal;
- c) Dictar las normas técnicas para la formulación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación del presupuesto de la Administración Municipal;
- d) Confeccionar las normas técnicas para la formulación y evaluación de los presupuestos de las Empresas y Sociedades del Estado;
- e) Asesorar, en materia presupuestaria, a todos los organismos del Sector Público Municipal y difundir los criterios básicos del Sistema Presupuestario;
- f) Analizar los anteproyectos de presupuesto de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Municipal, excepto el del Concejo Deliberante, y proponer los ajustes que considere necesarios.
- g) Analizar los proyectos de presupuesto de las Empresas y Sociedades del Estado Municipal y presentar los informes



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- respectivos al coordinador de los Sistemas de Administración Financiera;
- h) Preparar el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto General y fundamentar su contenido;
 - i) Coordinar los procesos de ejecución presupuestaria de la Administración Municipal e intervenir en los ajustes y modificaciones a los presupuestos, de acuerdo a las atribuciones fijadas por la reglamentación;
 - j) Participar, conjuntamente con la Tesorería General de la Municipalidad, en la programación de la ejecución del presupuesto de las Entidades y Jurisdicciones comprendidas en el inciso b) del artículo 2º de la presente Ordenanza para su aprobación por el Departamento Ejecutivo Municipal, o en quien éste delegue;
 - k) Evaluar la ejecución financiera de los presupuestos, aplicando las normas y criterios establecidos por esta Ordenanza, su reglamentación y las normas técnicas respectivas;
 - l) Realizar y aprobar en forma bianual el digesto de normas aplicables al Sistema quedando facultada para propiciar la sustitución, modificación o derogación de toda norma superior necesaria para un mejor ordenamiento jurídico;
 - m) Las demás que le confiera la presente Ordenanza y su Reglamento y otras normas.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 18.- Integrarán el Sistema Presupuestario y serán responsables de cumplir con esta Ordenanza, su Reglamentación y las Normas Técnicas que emita el órgano rector del Sistema, todas las unidades que cumplan funciones presupuestarias en cada una de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Municipal. Estas unidades serán responsables de cuidar el cumplimiento de las políticas y lineamientos que, en materia presupuestaria, establezcan las autoridades competentes.

CAPITULO II

DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

SECCIÓN I- De la Estructura de la Ley de Presupuesto General

ARTÍCULO 19.- LA Ordenanza de Presupuesto constará de cuatro (4) títulos cuyo contenido será el siguiente:

Título I - Disposiciones Generales

Título II - Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Municipal

Título III - Presupuesto de Recursos y Gastos de Organismos Descentralizados

Título IV- Presupuesto de Recursos y Gastos de las Empresas y Sociedades de las que forme parte la Municipalidad



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 20.- Las disposiciones generales constituyen las normas complementarias a la presente Ordenanza que regirán para cada ejercicio financiero.

Contendrán normas relacionadas directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto del que forman parte. En consecuencia, no podrán contener disposiciones de carácter permanente, no podrán reformar o derogar Ordenanzas vigentes, ni crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos.

El Título I incluirá, asimismo, los cuadros agregados que permitan una visión global del presupuesto y sus principales resultados.

ARTICULO 21.- Se considerarán como recursos del ejercicio todos aquellos que se prevén recaudar durante el periodo en cualquier organismo, oficina o agencia autorizada a percibirlos en nombre de la administración municipal; el financiamiento proveniente de Ordenanzas Especiales que tengan afectación específica, de donaciones, fondos provistos por terceros y operaciones de crédito público, representen o no entradas de dinero efectivo al Tesoro y los excedentes de ejercicios anteriores que se estimen existentes a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Los ingresos correspondientes a situaciones en las que el Municipio es depositario o tenedor temporario de fondos, no constituyen recursos.

Se consideraran como Gastos del ejercicio, todos aquellos que se devenguen en el periodo, se traduzcan o no en salidas de dinero efectivo del Tesoro.

ARTÍCULO 22.- Ningún rubro del presupuesto de recursos se podrá destinar para atender específicamente el pago de gastos determinados, con excepción de los provenientes de:

- a) Ordenanzas especiales y que tengan afectación específica.
- b) Operaciones de Crédito Público
- c) Donaciones, herencias o legados a favor del Municipio con cargo determinado
- d) Los fondos provistos por terceros, para una finalidad determinada.

ARTÍCULO 23.- En la Ordenanza de Presupuesto se fijará anualmente una partida para la atención de las erogaciones originadas en sentencias judiciales.

SECCION II- De la Formulación del Presupuesto



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 24.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Hacienda fijará anualmente los lineamientos generales para la formulación del proyecto de Ordenanza de Presupuesto General.

A tal fin, las dependencias especializadas del Departamento Ejecutivo Municipal deberán practicar una evaluación del cumplimiento de los planes y políticas municipales y del desarrollo integral de las mismas. Sobre estas bases y con una proyección de las variables macroeconómicas de corto plazo prepararán una propuesta de prioridades presupuestarias en general y de planes o programas de inversiones públicas en particular, teniendo en consideración las prioridades propuestas en las instancias de participación de los vecinos.

ARTICULO 25.- Sobre la base de los anteproyectos preparados por la Jurisdicciones y Entidades, excepto el Concejo Deliberante, y con los ajustes que resulten necesarios efectuar, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 92° de la Carta Orgánica Municipal, la Subdirección de Contaduría General confeccionará el proyecto de Ordenanza de Presupuesto General, el que será remitido para su consideración al Departamento Ejecutivo Municipal.

El Proyecto de Ordenanza deberá contener, las siguientes informaciones:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- a) Presupuesto de Recursos de la Administración Municipal y de cada uno de los Organismos Descentralizados, Empresas del Estado y Sociedades del Estado, clasificados por rubros.
- b) Presupuesto de Gastos de cada una de las Jurisdicciones y de cada uno de los Organismos Descentralizados, Empresas del Estado y Sociedades del Estado, los que identificarán programas, objetivos, producción y los créditos presupuestarios.
- c) Créditos presupuestarios asignados a cada uno de los proyectos de inversión y programas que se prevén ejecutar.
- d) Resultado de la cuenta corriente y de capital para la Administración Central, para cada Organismo Descentralizado, Empresa del Estado y Sociedad del Estado y para el total de la Administración Central.
- e) Detalle del personal permanente y transitorio consignando cantidad de agentes por categoría escalafonaria y por repartición donde prestan servicios.

La Reglamentación establecerá, en forma detallada, otras informaciones a ser presentadas al Concejo Deliberante, tanto para la Administración Central como para los Organismos Descentralizados, Empresas del Estado y Sociedades del Estado.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 26.- El Departamento Ejecutivo Municipal presentará el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto General al Concejo Deliberante en el plazo establecido en la Carta Orgánica Municipal, acompañado de un mensaje que contenga una relación de los objetivos que se propone alcanzar y explicita la metodología para las estimaciones de recursos y para la determinación de las autorizaciones para gastar, y toda información y elementos de juicio que estime oportunos.

ARTÍCULO 27.- Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los siguientes ajustes que el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá introducir en los presupuestos de la Administración General:

a) En los presupuestos de recursos:

- eliminará los rubros de recursos que no puedan ser recaudados nuevamente;
- suprimirá los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizadas, en los montos en que fueron utilizados;
- excluirá los excedentes de ejercicios anteriores correspondientes al ejercicio financiero anterior, en el caso que el presupuesto que se está ejecutando hubiera previsto su utilización;



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- estimará cada uno de los rubros de recursos para el nuevo ejercicio;
- incluirá los recursos provenientes de operaciones de crédito público autorizadas y en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio.

b) En los presupuesto de gastos:

- eliminará los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos;
- incluirá los créditos presupuestarios indispensables para el servicio de la deuda;
- incluirá los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios;
- adaptará los objetivos y las cuantificaciones en unidades físicas de los bienes y servicios a producir por cada entidad, a los recursos y créditos presupuestarios que resulten de los ajustes anteriores.

ARTÍCULO 28.- Todo Incremento del total del presupuesto de gastos previstos en el proyecto de Ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá contar con el financiamiento respectivo.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SECCION III-De la Ejecución del Presupuesto

ARTÍCULO 29.- Los créditos del presupuesto de gastos con los niveles de desagregación que haya aprobado el Concejo Deliberante, según las pautas establecidas en el Artículo 25° de esta Ordenanza, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar.

ARTICULO 30.- Luego de promulgada la Ordenanza de Presupuesto General el Departamento Ejecutivo Municipal, decretará la distribución administrativa del presupuesto de gastos.

La distribución administrativa del presupuesto de gastos, consistirá en la presentación desagregada hasta el último nivel previsto en los clasificadores y categorías de programación utilizada, de los créditos y autorizaciones contenidas en la Ordenanza de Presupuesto General. El dictado de este instrumento normativo implicará el ejercicio de la atribución del Departamento Ejecutivo Municipal para decretar el uso de las autorizaciones para gastar y el empleo de los recursos necesarios para su financiamiento.

ARTICULO 31.- SE considera gastado un crédito y por lo tanto ejecutado el presupuesto de dicho concepto, cuando queda afectado definitivamente al devengarse un gasto. La reglamentación establecerá los criterios y procedimientos para la aplicación de éste artículo.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 32.- Las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en esta Ordenanza deberán llevar los registros de ejecución presupuestaria de recursos y gastos, en las condiciones que fije la reglamentación. En materia de recursos deberá registrarse, como mínimo, su efectiva recaudación y, respecto de la ejecución de gastos, se registrarán las etapas de compromiso, devengado y pago. El registro de compromiso se utilizará como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios y, el de pago, para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.

ARTÍCULO 33.- En cada ejercicio financiero solo podrán comprometerse gastos que encuadren en los conceptos y límites de los créditos abiertos, salvo los previstos en el artículo 40.

ARTÍCULO 34.- La autorización para el uso de los créditos, estará condicionada a las exigencias que determina el artículo 35° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 35.- A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las Entidades y Jurisdicciones del artículo 2° inciso b) de la presente Ordenanza, deberán programar para cada ejercicio, la



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ejecución física y financiera de los presupuestos siguiendo las normas que fije la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de los Sistemas Presupuestario y de Tesorería.

Dicha programación será ajustada por los órganos rectores y las respectivas cuentas aprobadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, en Acuerdo de Secretarios, o por quien éste delegue, en la forma y para los periodos que se establezcan.

El monto total de las cuotas de compromiso fijadas para el ejercicio no podrá ser superior al monto de los recursos recaudados durante el mismo.

El Concejo Deliberante adoptará normas concordantes con lo dispuesto precedentemente, en sus respectivos ámbitos.

ARTÍCULO 36.- El Departamento Ejecutivo Municipal determinará los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí, o por la competencia específica que asignen, al efecto, a los Funcionarios de sus dependencias.

La competencia así asignada será indelegable. La reglamentación establecerá la competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos y las habilitaciones para pagar que estén expresamente establecidas en ésta Ordenanza.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

El Concejo Deliberante, podrá disponer reajustes a los créditos de su presupuesto, las que no podrán modificar el total de erogaciones.

El Concejo Deliberante tendrá la libre disponibilidad de los créditos que le asigne la respectiva Ordenanza de Presupuesto, sin más restricciones que aquellas que las propias Ordenanzas determinen expresamente.

ARTICULO 37.- Facultase a la Secretaría de Hacienda, como órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a afectar los créditos presupuestarios de las Entidades y Jurisdicciones comprendidas en el inciso b) del artículo 2º de la presente Ordenanza; destinados al pago de los servicios públicos y de otros conceptos que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 38.- El Departamento Ejecutivo Municipal, en oportunidad de decretar la distribución administrativa del presupuesto de gastos, establecerá los alcances y mecanismos para efectuar las modificaciones a la Ordenanza de Presupuesto General, que resulten necesarios durante su ejecución.

Quedarán reservadas al Concejo Deliberante las decisiones que afecten el monto total del Presupuesto y el monto del endeudamiento previsto, así como los cambios que



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras, y los que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades.

En ningún caso el Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar el destino para el cual se contrajo el endeudamiento.

ARTÍCULO 39.- Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto General deberá especificar las fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento. Las autorizaciones respectivas y los recursos serán incorporados al Presupuesto General por el Departamento Ejecutivo Municipal conforme a la estructura adoptada.

ARTICULO 40.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer autorizaciones para gastar no incluidas en la Ordenanza de Presupuesto General, para atender casos de epidemias, inundaciones, terremotos y otros acontecimientos extraordinarios e imprevistos que hagan indispensable la acción inmediata de la Municipalidad.

Estas autorizaciones deberán ser comunicadas al Concejo Deliberante en el mismo acto que las disponga, adjuntando los antecedentes que permitan apreciar la imposibilidad de atender las situaciones que las motivaron dentro de las



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

previsiones ordinarias o con saldos disponibles en rubros presupuestarios imputables.

Las autorizaciones así dispuestas deberán incorporarse al Presupuesto General.

ARTÍCULO 41.- No podrán contraerse compromisos ni devengarse gastos cuando el uso de los créditos esté condicionado a la existencia de recursos específicos, salvo que por su naturaleza se tenga la certeza de su realización dentro del ejercicio. En tal caso la decisión será adoptada por la Secretaría de Hacienda en base a la confirmación de la remisión de los fondos por parte de los Organismo o Fuentes de Financiamiento.

ARTÍCULO 42- Como principio general no podrán comprometerse erogaciones para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

- a) Para obras públicas a efectuarse en dos o más ejercicios financieros;
- b) Para operaciones de créditos o financiamiento especial de adquisiciones, obras y trabajos;
- c) Para las provisiones y locaciones de obras y servicios;
- d) Para locación o adquisición de muebles e inmuebles.

El Departamento Ejecutivo Municipal incluirá en el proyecto de Ordenanza de Presupuesto General para cada



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ejercicio financiero, las provisiones necesarias para imputar gastos comprometidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo.

ARTÍCULO 43.- Las provisiones, servicios u obras que se efectúen entre Unidades Ejecutoras pertenecientes a Jurisdicciones o Entidades comprendidas en el Presupuesto General, que sean consecuencia del cumplimiento de sus funciones específicas, constituirán gastos para los créditos de las Unidades Ejecutoras que los reciban y recursos para el rubro de ingresos correspondiente.

ARTÍCULO 44.- La recaudación de los recursos de cada ejercicio estará a cargo de los Organismos, oficinas o agencias autorizadas a percibirlos en nombre de la Municipalidad, conforme lo determinen las ordenanzas y los reglamentos específicos.

Los recursos percibidos de conformidad a lo indicado precedentemente, deberán ser ingresados en la Tesorería General o Tesorería de los Organismos Descentralizados según corresponda, antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción. La Contaduría General controlará el efectivo cumplimiento de esta norma.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

El Departamento Ejecutivo Municipal, con intervención de la Secretaría de Hacienda, podrá ampliar este plazo cuando las circunstancias así lo justifiquen.

A los efectos del estricto cumplimiento del plazo establecido en el segundo párrafo del presente, por parte de los Organismos, oficinas o agencias autorizadas a recaudar los recursos de cada ejercicio; Tesorería General y Contaduría General fijarán el procedimiento a seguir.

ARTÍCULO 45.- Ningún Organismo, oficina o agencia autorizada a recaudar, en los términos del artículo precedente, podrá utilizar por sí los recursos que perciba. La totalidad de los mismos deberán ser ingresados de conformidad con las normas de la presente Sección, salvo los casos especialmente autorizados mediante Ordenanza.

Exceptuase de esta disposición, la devolución de recursos percibidos indebidamente, por pagos improcedentes o por error y las multas o recargos que legalmente queden sin efecto o anulados. La liquidación y orden de pago respectiva, se efectuará con disminución al rubro de recursos al que se hubiere ingresado, aún cuando la devolución se efectúe en ejercicios posteriores. Si la devolución corresponde a recaudaciones percibidas en ejercicios anteriores, la afectación se hará al mismo rubro correspondiente al ejercicio en que se la disponga; si tal rubro no estuviere



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

en vigencia ó no se hubiera recaudado el recurso por dicho concepto, se aplicará el régimen de compensación de recursos en la medida que la legislación lo prevea.

Si no es posible la afectación en la forma dispuesta precedentemente, serán de aplicación para la devolución las disposiciones relativas a la ejecución de gastos.

Asimismo, exceptuase del cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, a las comisiones, gastos bancarios e impuestos creados o a crearse en el futuro, que deba reconocer la Dirección de Rentas Municipal y otros organismos recaudadores, en cumplimiento de contratos celebrados por dichos organismos con quienes cumplan función de agentes de recaudación por cuenta y orden de aquellos, aprobados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 46.- La concesión de exenciones, quitas, moratorias o facilidades para la recaudación de los recursos, serán dispuesta por Ordenanza específica.

ARTICULO 47.- Las sumas a recaudar que no pudieran hacerse efectivas por resultar incobrables, podrán ser declaradas tales por el Departamento Ejecutivo Municipal, con intervención previa de la Contaduría General y de la Fiscalía Municipal.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

La declaración de incobrable no implicará la extinción de los derechos del Estado, ni de la responsabilidad en que pudiere incurrir los funcionarios o empleados involucrados, si tal situación les fuera imputable.

Previo a la iniciación de los trámites para la declaración de incobrables de las sumas a recaudar que no pudieran hacerse efectivas, de conformidad a lo previsto en la presente Ordenanza, cada Organismo solicitará la intervención de la Unidad de Auditoría Interna o de la Unidad que tenga a su cargo las funciones prevista para estas por la citada Ordenanza, de la respectiva Jurisdicción o Entidad del ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, a fin de que emita el informe correspondiente.

A efectos de la declaración de incobrabilidad indicada en el párrafo anterior, la misma será solicitada por la máxima Autoridad del Organismo, mediante nota dirigida al Titular de la Jurisdicción a la que pertenece y por la vía jerárquica correspondiente.

En dicha nota se deberá detallar las circunstancias que generaron la incobrabilidad, como así también incluirá, como mínimo, información acerca de la identificación del deudor, monto del capital e intereses y actualizaciones, de corresponder, causa y antigüedad de la deuda, medidas adoptadas para su cobro y dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos. La referida solicitud deberá contener



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

un párrafo donde expresamente se solicite la declaración de incobrabilidad de las sumas a recaudar que no pudieron hacerse efectivas, en razón de haberse agotado todas las instancias para su cobro por parte del Organismo acreedor.

El titular de la Jurisdicción a la que pertenece el Organismo acreedor remitirá la totalidad de las actuaciones, previa formación de expediente, a la Secretaría de Hacienda mediante nota que contendrá una ratificación expresa a la solicitud efectuada por el titular del Organismo acreedor, como así también los datos que se enumeran a continuación:

- 1) Número de expediente interno;
- 2) Apellido y nombres del deudor;
- 3) Documento de identidad -tipo y número-;
- 4) Fecha y Número del dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- 5) Foja del expediente interno donde obra el dictamen;
- 6) Monto cuya declaración de incobrabilidad se solicita;
- 7) Fecha de origen de la deuda.

La Secretaría de Hacienda deberá remitir el expediente a Contaduría General para su intervención, conforme lo prevé el artículo 47° de la presente Ordenanza.

Contaduría General, previo análisis de las actuaciones, emitirá informe fundado sobre la procedencia ó no de la



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

declaración de incobrabilidad; remitiéndolas posteriormente a Fiscalía Municipal para su consideración.

Luego de la intervención previa de Contaduría General y Fiscalía Municipal, el expediente será remitido a Secretaría de Hacienda quién, si así correspondiere, lo elevará al Departamento Ejecutivo Municipal a efectos del dictado del acto administrativo pertinente. De no resultar procedente la solicitud interpuesta, las actuaciones serán devueltas al Organismo acreedor.

Una vez dictado el Decreto, el expediente será enviado a Contaduría General para su comunicación al Organismo solicitante, los que llevarán registros auxiliares internos donde anotarán, conforme las pautas que aquella indique, la nómina de los deudores y las sumas declaradas como incobrables.

SECCION IV -Del Cierre de las Cuentas

ARTICULO 48.- Las cuentas del presupuesto de recursos y gastos se cerrarán el 31 de Diciembre de cada año. Después de esa fecha los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiera generado la obligación de pago o liquidación de los mismos.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Con posterioridad al 31 de Diciembre de cada año no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

ARTICULO 49.- Los gastos devengados y no pagados al 31 de Diciembre de cada año calendario se cancelarán, durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades en caja y bancos existentes a la fecha señalada.

Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de cada año se afectarán al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para este ejercicio.

La reglamentación establecerá los plazos y los mecanismos para la aplicación de estas disposiciones.

Cuando por cualquier circunstancia se hubiera omitido, al cierre del ejercicio, el requisito de la liquidación y ordenación de pago de un gasto devengado durante el transcurso del mismo, deberán determinarse los motivos de esa omisión y la eventual responsabilidad administrativa.

La Secretaría de Hacienda establecerá, en cada caso, los procedimientos a utilizar para la imputación y cancelación de la obligación existente, según el estado en que se encuentre el trámite que dio origen al gasto.

Los Servicios Administrativos Financieros serán responsables de imputar a los créditos del nuevo presupuesto,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

los gastos comprometidos y no devengados al cierre del ejercicio anterior.

Contaduría General establecerá los plazos para cumplir con esta reapropiación y los procedimientos para efectivizarla.

El resultado presupuestario de un ejercicio se determinará, al cierre del mismo, por la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante dicho ejercicio financiero. Si el resultado es positivo, el excedente podrá incorporarse como recurso al nuevo presupuesto en ejecución.

La Secretaría de Hacienda dictará las normas operativas que sean necesarias a los fines indicados en el párrafo anterior.

SECCIÓN V- De la Evaluación de la Ejecución Presupuestaria

ARTÍCULO 50.- La SubContaduría General evaluará la ejecución de los presupuestos de la Administración Municipal, tanto en forma periódica, durante el ejercicio, como al cierre del mismo.

Para ello, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Municipal deberán:

- a) Llevar registros de información de la gestión física y financiera de la ejecución de sus presupuestos, de acuerdo con las normas técnicas correspondientes;



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

b) Informar y participar los resultados de la ejecución física y financiera de sus presupuestos a la Sub Contaduría General.

Los informes de evaluación serán comunicados a la Secretaría de Hacienda.

Las Unidades de Presupuesto de cada Jurisdicción o Entidad centralizarán la información sobre la ejecución física y financiera de sus respectivos presupuestos. Para ello deberán:

a) Determinar, en colaboración con las unidades responsables de ejecución de cada una de las categorías programáticas y siempre que ello resultara posible, las unidades de medida para cuantificar la producción terminal e intermedia, respetando las normas técnicas que al efecto emita la Sub Contaduría General.

b) Apoyar la creación y operación de centros de medición en las unidades responsables de la ejecución de las categorías programáticas que se juzguen relevantes y cuya producción sea de un volumen o especificidad que haga conveniente su medición. La máxima autoridad de cada una de las unidades seleccionadas serán responsables por la operación de dichos centros y por los datos que los mismos suministren.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

c) Informar trimestralmente la ejecución física de sus respectivos presupuestos a la Sub Contaduría General, en los plazos que ésta determine.

Los registros de información y evaluación de resultados instituidos por los incisos a) y b) del artículo 50° de la presente ordenanza, referidos a proyectos de inversión que se incluyan dentro del nuevo Sistema de Inversión Pública Municipal, serán articulados por la Contaduría General, en forma conjunta con el resto de las Jurisdicciones y Entidades que componen la totalidad de dicho Sistema.

ARTICULO 51.- Con base en la información que señala el artículo anterior, en la que suministre el Sistema de Contabilidad Municipal y otras que se consideren pertinentes, la Sub Contaduría General realizará un análisis de los resultados físicos y financieros obtenidos, interpretará las variaciones operadas con respecto a lo programado, procurará determinar sus causas y preparará informes con recomendaciones para las autoridades superiores y los responsables de los Organismos afectados.

La reglamentación establecerá los métodos y procedimientos para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta sección, así como el uso que se dará a la información generada.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

La Sub Contaduría General dispondrá de un máximo de treinta (30) días corridos, a partir del vencimiento del plazo fijado para la presentación de la información trimestral a que alude el inciso c) del artículo anterior, para preparar sus propios informes de evaluación sobre la ejecución de los presupuestos y efectuar las recomendaciones a las autoridades superiores y a los titulares de las unidades responsables de la ejecución de cada una de las categorías programáticas, en los términos del Art.51º de la presente Ordenanza.

Si la Sub Contaduría General detectara desvíos significativos, ya sea entre lo programado y lo ejecutado o entre los aspectos físicos y financieros de la ejecución, deberá comunicarlos en forma inmediata a su superior jerárquico, sin esperar el vencimiento del plazo establecido para la preparación del informe trimestral previsto en el párrafo anterior.

El análisis de los resultados físicos y financieros obtenidos, la interpretación de las variaciones operadas con respecto a lo programado, la determinación de las causas, los informes y recomendaciones periódicas para las autoridades superiores y los responsables de los Organismos afectados a que hace referencia el artículo 51 de la presente Ordenanza, en lo que respecta a los proyectos de inversión contenidos en el Sistema de Inversión Pública Municipal, será dirigido



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

técnicamente por la Contaduría General y elaborado por ésta en forma compartida y consensuada con las unidades competentes de las distintas Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Municipal no Financiero que componen dicho Sistema, de acuerdo a las pautas y criterios técnicos previstos al efecto.

Asimismo, la Contaduría General, sobre la base de los informes y recomendaciones periódicas previstos en el párrafo precedente, elaborará un informe anual y lo remitirá a la Sub Contaduría General, en los plazos que esta última establezca, con el fin de que la misma cuente con toda la información necesaria para ejecutar en forma completa el análisis a que hace referencia el artículo 51 de la presente Ordenanza.

Al cierre de cada ejercicio, y sin perjuicio de los informes señalados en el primer y cuarto párrafo del presente artículo, la Sub Contaduría General preparará un resumen anual sobre el cumplimiento de las metas por cada Jurisdicción o Entidad del Sector Público Municipal no Financiero, incorporando los comentarios respecto de las medidas adoptadas por los responsables de las Unidades Ejecutoras de las categorías programáticas, con relación a las recomendaciones efectuadas durante el ejercicio y los resultados de las mismas.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Este informe será enviado a Contaduría General, antes del 30 de abril del año posterior al que se evalúa, para su incorporación a la Cuenta de Inversión, en los términos del artículo 82 de la presente Ordenanza.

TITULO III DEL SISTEMA DE CREDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 52.- El Sistema de Crédito Público se regirá por las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal, de la presente Ordenanza, su reglamentación y por las Ordenanzas que aprueben las operaciones específicas.

Se entenderá por Crédito Público la capacidad que tiene el Municipio de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones en obras públicas, promoción del crecimiento económico y social, modernización y eficacia del Municipio y otras necesidades excepcionales.

Los procedimientos administrativos para la toma de crédito público deberán ajustarse a lo previsto en el Título VI de la presente Ordenanza en materia de Licitación Pública, o bien, a través de la oferta pública de títulos de deuda en los mercados de capitales nacionales y/o internacional. En este caso, la selección del o los agentes financieros que tendrán a su cargo la colocación de los títulos de deuda



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

deberá realizarse a través del mecanismo de licitación pública previsto en el Título VI de la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de otros requisitos que se prevean en la reglamentación de la Ordenanza, será obligatoria la intervención previa a la emisión del Decreto respectivo, mediante dictamen fundado, del órgano rector del sistema de crédito público, Contaduría General y Fiscalía Municipal.

La aprobación del contrato de crédito público, o de las condiciones de emisión de los títulos de deuda, según corresponda, deberá instrumentarse mediante Ordenanza del Concejo Deliberante.

ARTICULO 53.- El endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público, se denominará deuda pública y puede originarse en:

- a) La emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de mediano y largo plazo, constitutivos de un empréstito;
- b) La contratación de préstamos con instituciones financieras;
- c) La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado anteriormente;



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- d) El otorgamiento de avales, fianzas y garantías a favor de terceros por parte del Municipio, cuyo vencimiento supere el periodo del ejercicio financiero;
- e) La consolidación, conversión y renegociación de otras deudas.
- f) La emisión y colocación de letras del tesoro cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero.

No se considera deuda pública la deuda del Tesoro, ni las emergentes de las operaciones que se realicen en el marco del artículo 72.

ARTICULO 54.- A los efectos de esta Ordenanza, la deuda pública se clasificará en interna o externa y en directa o indirecta.

Se entenderá por deuda interna aquella contraída con personas de existencia visible o ideal residentes o domiciliadas en la República Argentina y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.

Por su parte, se entenderá por deuda externa, aquella contraída con otros países u Organismos internacionales o cualquier persona de existencia visible o ideal sin residencia o domicilio en nuestro país y cuyo pago puede ser exigible fuera del territorio nacional.

Las obligaciones asumidas por el Municipio en calidad de deudor principal, se considerará como deuda pública directa.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

La deuda pública indirecta será aquella que habiendo sido constituida por cualquier persona de existencia visible o ideal sea ésta pública o privada, distinta de la Administración Municipal, cuenta con su aval, fianza o garantía.

ARTÍCULO 55.- Ninguna Entidad o Jurisdicción comprendida en el Artículo 2º, Inciso b), de la presente Ordenanza, podrá iniciar trámites para realizar operaciones de crédito público sin la autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

El Concejo Deliberante, en oportunidad de iniciar gestiones para realizar operaciones de crédito público, deberán comunicarlo al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 56.- Toda operación de crédito público deberá estar prevista en la Ordenanza de Presupuesto del año respectivo o ser dispuesta por una Ordenanza específica, en ambos casos deberá contener como mínimo:

- Tipo de deuda, especificando si se trata de interna o externa, y moneda con que se la contrae;
- Monto máximo autorizado para la operación;
- Destino del Financiamiento.

ARTÍCULO 57.- El otorgamiento por el Municipio de avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza, a terceras



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

personas ajenas al mismo, requerirán de una Ordenanza que lo autorice.

ARTICULO 58.- Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a las normas dispuestas en la presente Ordenanza son nulas y sin efecto, sin perjuicio de la responsabilidad personal de quienes las dispongan. Las obligaciones que deriven de las mismas no serán oponibles ante ninguna jurisdicción o entidad del sector público municipal.

ARTÍCULO 59.- El servicio de la deuda pública estará constituido por la amortización del capital y el pago de los intereses, comisiones y otros cargos que eventualmente puedan haberse convenido en las operaciones de crédito público.

Los presupuestos de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Municipal deberán formularse previendo los créditos necesarios para atender el servicio de la deuda.

ARTÍCULO 60.- El órgano rector del Sistema de Crédito Público funcionará en el ámbito de la Secretaría de Hacienda. El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria, determinará su estructura orgánica, misiones y funciones, asegurando una eficiente programación, utilización y control



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de crédito público.

A través del mismo, todas las Jurisdicciones o Entidades del Sector Público Municipal, tramitarán las solicitudes de autorización para iniciar operaciones crediticias, en el marco del artículo 55 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 61.- El órgano rector del Sistema de Crédito Público tendrá las siguientes competencias:

- a) Participar en la formulación de los aspectos crediticios de la política financiera que elabore, para el Sector Público Municipal, la Secretaría de Hacienda;
- b) Normatizar los procedimientos de emisión, colocación y rescate de empréstitos, así como la de negociación, contratación y amortización de préstamos, en todo el ámbito del Sector Público Municipal;
- c) Tramitar las solicitudes de autorización para iniciar operaciones de crédito público;
- d) Sustanciar los procedimientos administrativos para la toma de crédito público conforme lo dispuesto por el artículo 52° de la presente Ordenanza.
- e) Organizar un sistema de información sobre el mercado de capitales de créditos;



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- f) Fiscalizar que los medios de financiamiento obtenidos mediante operaciones de crédito público, se apliquen a los fines específicos;
- g) Mantener un registro actualizado sobre el endeudamiento público, debidamente integrado al Sistema de Contabilidad Gubernamental;
- h) Establecer las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública y supervisar su cumplimiento;
- i) Coordinar las ofertas de financiamiento recibidas por el Sector Público Municipal;
- j) Dictaminar sobre la conveniencia económica financiera de las operaciones de crédito público, conforme a lo requerido por el artículo 52 de la presente Ordenanza.
- k) Las demás funciones que se asignen por reglamentación.-

TITULO IV

DEL SISTEMA DE TESORERIA

ARTICULO 62.- El Sistema de Tesorería está compuesto por el conjunto de órganos, normas y procedimientos que intervienen en la recaudación de los ingresos y en los pagos que configuran el flujo de fondos del Sector Público Municipal, así como en la custodia de las disponibilidades que se generen.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 63.- Tesorería General de la Municipalidad será el órgano rector del Sistema de Tesorería y como tal coordinará el funcionamiento de todas las unidades o servicios de tesorería que operen en el Sector Público Municipal, dictando las normas y procedimientos conducentes a ello.

ARTÍCULO 64.- Tesorería General de la Municipalidad tendrá competencia para:

- a) Participar en la formulación de los aspectos de la política financiera que elabore para el Sector Público Municipal la Secretaría de Hacienda;
- b) Intervenir en la programación de la ejecución del presupuesto de la Administración Municipal y programar el flujo de fondos de la Administración Central;
- c) Centralizar la recaudación de los recursos de la Administración Central y el cumplimiento de las órdenes de pago;
- d) Administrar el fondo unificado de la Administración Municipal que se crea por la presente Ordenanza;
- e) Ejercer la supervisión técnica de todas las tesorerías que operen en el ámbito del Sector Público Municipal;
- f) Elaborar anualmente el presupuesto de caja del Sector Público Municipal y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución;



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- g) Emitir letras del tesoro en el marco del artículo 72 de esta Ordenanza;
- h) Guardar y Custodiar los fondos, títulos y valores que integran el Tesoro Central o aquellos de propiedad de terceros, cuando el Estado Municipal sea depositario o tenedor temporario;
- i) Intervenir previamente en todo acto en que se comprometan en un plazo cierto las disponibilidades del tesoro;
- j) Emitir opinión fundada previa sobre las inversiones temporales de fondos que realicen las entidades del Sector Público Municipal, en instituciones financieras del país o del extranjero;
- k) Las demás funciones que le asigne esta Ordenanza y la reglamentación.

ARTICULO 65.- La Tesorería General de la Municipalidad estará a cargo de un Tesorero General que será designado de acuerdo a lo establecido por el artículo 81° de la Carta Orgánica Municipal, quién será asistido por un Subtesorero General designado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 66.- El Tesoro de la Municipalidad se integra con los fondos, títulos y valores ingresados en sus Organismos mediante operaciones de recaudación o de otra naturaleza,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

excepto las situaciones previstas en el artículo 21° segundo párrafo.

ARTICULO 67.- Tesorería General de la Municipalidad, en el ámbito de las Jurisdicciones enunciadas en el inciso b) del artículo 2° de esta Ordenanza, o Tesorerías de las demás Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Municipal, no podrán dar entradas ni salidas de fondos, títulos o valores, cuya documentación no haya sido intervenida previamente por Contaduría General, Contadurías o quienes hagan sus veces, según corresponda.

ARTÍCULO 68.- Los fondos que administren las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Municipal se depositarán en la Entidad Bancaria que el Departamento Ejecutivo Municipal determine. La Secretaría de Hacienda, en el ámbito de las Entidades y Jurisdicciones previstas en el inciso b) del artículo 2° de la presente Ordenanza, y las Autoridades Superiores de las restantes Jurisdicciones del Sector Público Municipal, podrán autorizar la apertura de cuentas en otros Bancos, dando preferencia a los oficiales. La apertura de las cuentas corrientes se realizará a la orden conjunta del titular del Organismo, Jefe del Servicio Administrativo Financiero o quien haga sus veces y del Tesorero o quien desempeñe idéntica función. Podrá disponerse la apertura a



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

nombre de dos (2) funcionarios o agentes distintos a los enunciados precedentemente, por razones debidamente fundadas que así lo justifiquen; en tal supuesto, la autorización deberá ser otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal o por quien éste delegue dicha facultad.

Cuando las Entidades y Jurisdicciones incluidas en el Artículo 2º Inciso b) de esta Ordenanza, tengan que cumplir con exigencias contractuales o convenios celebrados con Organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales, que impliquen la administración de fondos provistos por ellos; deberán requerir autorización al Departamento Ejecutivo Municipal o a quien éste delegue dicha facultad, para la apertura de cuentas en los bancos establecidos en los respectivos contratos o convenios.

ARTICULO 69.- El Departamento Ejecutivo Municipal instituirá un Sistema de Fondo Unificado, según lo estime conveniente, previa autorización del Concejo Deliberante, que le permita disponer de las existencias de caja de todas las Entidades y Jurisdicciones comprendidas en el inciso b) del artículo 2º de la presente Ordenanza; con las excepciones y en el porcentaje que disponga la reglamentación.

ARTÍCULO 70.- El Departamento Ejecutivo Municipal o la autoridad en quien éste delegue podrá disponer la



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

utilización transitoria de recursos con destino específico a otro destino, cuando por razones circunstanciales o de tiempo, debe hacerse frente a apremios financieros. Dicha autorización transitoria no significará cambios de financiación ni de destino de los recursos, debiendo la situación quedar normalizada en el transcurso del ejercicio, cuidando de no provocar daños en el servicio que deba prestarse con fondos específicamente afectados, bajo responsabilidad de la autoridad que lo disponga.

ARTICULO 71.- Las Autoridades Superiores de los Poderes del Estado Municipal, ó los funcionarios en quienes las mismas deleguen esta facultad, podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y de caja chica, con el régimen y límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones. Dichos fondos deberán ser utilizados para la atención de gastos de cualquier naturaleza al contado, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones de cada Organismo, las características de sus tareas, la modalidad de sus funciones y la urgencia; con excepción de la atención de gastos en personal.

Tesorería General de la Municipalidad entregará mensualmente al Concejo Deliberante, fondos que como mínimo será igual al duodécimo de su respectivo presupuesto, los que podrán ser ajustados por las Autoridades Superiores



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

de dicha jurisdicción, mediante el acto administrativo correspondiente.

Las entregas de fondos por parte de Tesorería General de la Municipalidad o de las Tesorerías de las restantes Jurisdicciones y Entidades, a las dependencias o servicios en que se autoricen, constituirá un anticipo y se registrarán en cuentas por separado, de manera que periódicamente puedan hacerse las liquidaciones respectivas, conforme lo prevea la reglamentación.

ARTÍCULO 72.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar a Tesorería General de la Municipalidad, en el marco del artículo 52° de esta Ordenanza a emitir "Letras del Tesoro" u otras obligaciones negociables, para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fije anualmente la Ordenanza de Presupuesto, previa autorización del Concejo Deliberante. Estas letras y obligaciones negociables deberán ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

La sustanciación de los trámites administrativos tendientes a posibilitar la emisión y colocación de estas letras y demás obligaciones negociables, estará a cargo del órgano rector del Sistema de Crédito Público.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

TITULO V

DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTICULO 73.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos, utilizados para recopilar, valorar, procesar y exponer los hechos económicos que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio del Sector Público Municipal.

Todos los actos u operaciones que se encuentren alcanzados por la presente Ordenanza, deberán estar respaldados por sus respectivos comprobantes y/o documentos y registrarse contablemente de modo tal que permita la elaboración de diferentes estados contables demostrativos que brinden información oportuna y eficaz para la toma de decisiones y el ejercicio del control.

ARTICULO 74.- Será objeto del Sistema de Contabilidad Gubernamental:

- a) Registrar sistemáticamente todas las operaciones que produzcan o afecten la situación económica, financiera y patrimonial de las Jurisdicciones y Entidades;
- b) Procesar y producir información financiera para la adopción de decisiones por parte de los responsables de la gestión financiera pública, para el Concejo Deliberante y para los terceros interesados en la misma;



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- c) Presentar información contable, con sus respectivos respaldos documentales, a fin de facilitar las tareas de control interno y externo;
- d) Permitir que la información que se procese y produzca sobre el Sector Público Municipal, se integre al Sistema de Cuentas Provinciales y Nacionales.

ARTICULO 75.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental tendrá las siguientes características generales:

- a) Será común, único, uniforme y aplicable a todos los Organismos del Sector Público Municipal;
- b) Permitirá integrar las informaciones presupuestarias, del tesoro y bienes patrimoniales de cada Entidad entre sí, y a su vez con las Cuentas Municipales;
- c) Expondrá la ejecución presupuestaria, los movimientos y situación del tesoro y las variaciones, composición y situación del patrimonio de las Jurisdicciones y Entidades;
- d) Estará orientado a determinar los costos de las operaciones públicas;
- e) Estará basado en principios y normas de contabilidad de aceptación general, aplicables en el Sector Público Municipal.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 76.- La Contaduría General será el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental y como tal responsable de organizar, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del Sector Público Municipal.

ARTICULO 77.- La Contaduría General estará a cargo de un Contador General, que será designado de conformidad a los requisitos previstos en el artículo 81° de la Carta Orgánica Municipal y será asistido por un (1) Subcontador General, designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, quien tendrá responsabilidad en las áreas de registros e información financiera.

ARTÍCULO 78.- El Contador General dictará el reglamento interno de la Contaduría General.

ARTÍCULO 79.- La Contaduría General tendrá las siguientes competencias:

- a) Dictar las normas de Contabilidad Gubernamental para todo el Sector Público Municipal, previo dictamen obligatorio de un Servicio Jurídico permanente, integrado por letrados que acrediten idoneidad en la materia. En este marco prescribirá la metodología contable a aplicar y la periodicidad, estructura y características de los estados contables financieros a



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

producir por las Entidades Públicas, cuya publicación será obligatoria.

- b) Cuidar que los sistemas contables que prescriba puedan ser desarrollados e implantados por las Entidades, conforme a su naturaleza jurídica, características operativas y requerimientos de información de su dirección.
- c) Asesorar y asistir técnicamente a todas las Entidades del Sector Público Municipal, en la implantación de las normas y metodologías que prescriba.
- d) Coordinar el funcionamiento que corresponda instituir para que se proceda al registro contable de las actividades desarrolladas por las Jurisdicciones de la Administración

Central y por cada una de las Entidades que conforman el Sector Público Municipal.

- e) Llevar la contabilidad general de la Administración Central, consolidando con las registraciones de las demás Entidades Públicas Descentralizadas, realizando las operaciones de ajustes y cierres necesarios para la elaboración de la información global del Sector Público Municipal;
- f) Administrar un sistema de información financiera que permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativos,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

económicos y financieros de la Administración Central, de cada Entidad Descentralizada y del Sector Público Municipal en su conjunto.

- g) Preparar anualmente la Cuenta de Inversión conforme lo previsto en la Carta Orgánica Municipal.
- h) Controlar que los medios de financiamientos obtenidos mediante operaciones de crédito público se apliquen a los fines específicos.
- i) Las funciones que fije esta Ordenanza y todas las demás que establezca la reglamentación.

ARTICULO 80.- A los efectos de la preparación de la Cuenta de Inversión del Ejercicio fenecido, las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Municipal, remitirán a Contaduría General, dentro de los dos (2) meses de concluido el ejercicio financiero, los estados contables de la gestión, en la forma que fije la reglamentación; ello sin perjuicio de la remisión periódica de la información durante el transcurso del ejercicio. Su incumplimiento será considerado como falta grave.

ARTICULO 81.- La Contaduría General deberá confeccionar la Cuenta de Inversión y remitirla, por conducto de la



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Secretaría de Hacienda, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio.

El órgano de Control Externo emitirá informe sobre los aspectos legales y contables de la Cuenta de Inversión, agregando:

- a) Un informe detallado sobre los casos de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, al 31 de Diciembre, con indicación de los responsables y montos.
- b) Un compendio de las observaciones formuladas durante el ejercicio, por aplicación de la normativa vigente.
- c) Toda otra información que estime conveniente.

El referido informe, juntamente con la Cuenta de Inversión, deberá ser enviado al Departamento Ejecutivo Municipal, antes del 31 de julio del año siguiente al cierre de cada ejercicio para su remisión al Concejo Deliberante, de conformidad a lo previsto en el Art.55° Punto 26 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 82.- La Cuenta de Inversión contendrá como mínimo:

- a) Los estados de ejecución del presupuesto del Sector Público Municipal, a la fecha de cierre del ejercicio;
- b) Los estados que muestren la situación del tesoro de las Jurisdicciones y Entidades, y la deuda del mismo;
- c) El estado actualizado de la deuda pública;



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

d) Los estados contables - financieros de las Jurisdicciones y Entidades;

e) Un informe demostrativo de la gestión financiera consolidada del Sector Público Municipal durante el ejercicio, y que muestre los resultados operativos, económicos y financieros.

La Cuenta de Inversión contendrá además, información relativa a:

- El grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el presupuesto;
- El comportamiento de los costos y de los indicadores de eficiencia de la producción pública;
- La gestión financiera del Sector Público Municipal.

ARTICULO 83.- Crease en el ámbito del Concejo Deliberante una Comisión Revisora de Cuentas Municipal, la cual estará formada por tres (3) Concejales, cuyos mandatos durarán hasta la próxima renovación del Concejo y serán elegidos simultáneamente en igual forma que los miembros de las comisiones permanentes.

Anualmente la Comisión elegirá un Presidente, a proposición del bloque de la oposición con mayor representación y un secretario que pueden ser reelectos. Mientras estas designaciones no se realicen, ejercerán



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

dichos cargos los concejales designados para el período anterior.

La Comisión contará con el personal administrativo y técnico que el Concejo Deliberante afecte a su funcionamiento.

ARTICULO 84.- La Comisión estará investida de todas las facultades que el Concejo Deliberante delega en sus comisiones permanentes y especiales. Asimismo podrá requerir al Departamento Ejecutivo Municipal y al Órgano de Control Externo, la remisión de los libros y documentos o cualquier otra información que sea considerada necesaria para el cumplimiento de su cometido.

ARTICULO 85.- La Comisión tendrá a su cargo el examen de la Cuenta de Inversión, a los efectos previstos en el artículo 55° Punto 26 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 86.- La Comisión deberá presentar al Concejo Deliberante, antes de la iniciación de la primera Sesión Ordinaria del año siguiente a su recepción, un dictamen del estudio realizado sobre la Cuenta de Inversión presentada por el Departamento Ejecutivo Municipal, correspondiente al último ejercicio fenecido. En su defecto, informará en igual plazo las razones que le hayan impedido cumplir con ese



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

objetivo. En tal caso, el Concejo Deliberante podrá disponer su pronunciamiento en base al informe del Órgano de Control Externo.

Si al clausurarse el tercer período ordinario de sesiones posterior a su presentación no existiera pronunciamiento del Concejo Deliberante, la Cuenta de Inversión se considerará automáticamente aprobada.

ARTICULO 87.- La falta de cumplimiento en tiempo y forma en la remisión de la información a que está obligado el Departamento Ejecutivo Municipal, los Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido por el Artículo 80° de la presente Ordenanza, dará lugar a las sanciones previstas en la Carta Orgánica Municipal.

TITULO VI

DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES

ARTICULO 88.- El Sistema de Contrataciones Municipal está constituido por el conjunto de principios, normas, Organismos, recursos y procedimientos, que serán de aplicación en el proceso de enajenación y adquisición de bienes, servicios; contratación de anteproyectos, proyectos, consultorías, locaciones, obras, concesiones de obras y



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

servicios públicos, que realicen los Organismos enumerados en el artículo 1º de la presente Ordenanza, con excepción de la relación de empleo público.

ARTICULO 89.- No obstante lo prescrito por el artículo anterior, todo lo referente a Obras Públicas se regirá por la Ordenanza y Reglamentación específica en la materia, siendo la normativa del presente Título de aplicación supletoria.

ARTICULO 90.- El Sistema de Contrataciones Municipal se organizará en función de los criterios de centralización de las políticas, normas y procedimientos comunes a todas las Jurisdicciones y Entidades; y descentralización operativa de la gestión de contrataciones.

ARTICULO 91.- La Reglamentación determinará la Unidad que tendrá a su cargo la centralización del dictado de las políticas, normas, procedimientos, métodos, información, control y evaluación del Sistema de Contrataciones, en el ámbito municipal.

ARTICULO 92.- Integran, además, el Sistema de Contrataciones, todas las unidades que lleven a cabo tareas relativas a contrataciones en cada una de las Jurisdicciones o Entidades Municipales, quienes serán responsables del cumplimiento de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

esta Ordenanza, su reglamentación y las normas, políticas y procedimientos que se dicten en la materia.

Contaduría General, previo dictamen de Fiscalía Municipal, deberá proceder a sistematizar en un cuerpo las normas citadas precedentemente, las que deberán estar formuladas conforme a principios científicos, lógicos de no contradicción, claridad conceptual, sencillez y precisión.

ARTICULO 93.- Los Principios Generales a que deberán ajustarse las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de los procedimientos son:

- a) Publicidad.
- b) Igualdad de posibilidades para los oferentes.
- c) Posibilitar la mayor concurrencia de proponentes, a efectos de promover la competencia y oposición.
- d) Flexibilidad y transparencia en los procedimientos.
- e) La defensa de los intereses de la comunidad y del municipio.
- f) La posibilidad de determinar la responsabilidad inherente a los agentes y funcionarios que intervengan.

ARTICULO 94.- Toda enajenación y adquisición de bienes y demás contratos realizados por la Municipalidad, se hará mediante Subasta o Licitación Pública.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 95.- La Licitación Pública es el procedimiento administrativo de preparación de la voluntad contractual por el cual la Municipalidad, en ejercicio de sus funciones administrativas, invita a los interesados mediante la publicidad pertinente para que, sujetándose a las bases fijadas en los pliegos de condiciones, formulen propuestas de entre las cuales seleccionará y aceptará la más ventajosa a los intereses del Municipio.

La reglamentación a dictar por el Departamento Ejecutivo Municipal podrá prever la solicitud de "mejora de precios u oferta" a los oferentes que hayan cumplimentado con las condiciones del pliego de licitación respectivo; asimismo podrá contemplar condiciones especiales para la contratación de crédito público.

ARTICULO 96.- La Subasta Pública consiste en la compra y venta de bienes en acto público, previa publicidad del llamado, sin limitación de concurrencia y al mejor postor. Podrá recurrirse a Subasta Pública, en la venta de bienes y en toda otra contratación del Municipio que la reglamentación determine en atención a su oportunidad, naturaleza o característica.

Tratándose de adquisición de bienes que se realice en Subasta Pública, el Departamento Ejecutivo Municipal



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

determinará en que casos y condiciones deberá establecerse previamente un precio máximo a pagar en la operación.

Cuando se disponga la subasta pública de bienes municipales, deberá fijarse previamente un valor base que será estimado con intervención de los Organismos técnicos competentes.

ARTICULO 97.- No obstante lo prescrito por el artículo 94° de esta Ordenanza, en razón del monto y/o naturaleza específica o condiciones especiales de la operación, también podrá contratarse por:

- a) Licitación Privada.
- b) Concurso de Precios.
- c) Contratación Directa.
- d) Concurso de Méritos y Antecedentes.
- e) Concurso de Proyectos Integrales.
- f) Iniciativa Privada.

ARTICULO 98.- Licitación Privada: es el procedimiento de contratación en el que intervienen como oferentes sólo las personas o entidades expresamente invitadas por la Administración. La reglamentación fijará el límite según el monto, y demás condiciones para contratar mediante este procedimiento.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 99.- Concurso de Precios: es el procedimiento de selección mediante el cual se adquieren bienes normalizados o de características homogéneas, o se contraten servicios; que tengan un mercado permanente, conforme lo establezca la reglamentación y hasta el monto que fije la misma.

ARTICULO 100.- Contratación Directa: es un procedimiento por el cual el Municipio elige directamente el contratista, sin concurrencia, puja u oposición de oferentes. No obstante lo indicado precedentemente, la reglamentación deberá establecer que, en determinadas situaciones, se efectúen dos (2) ó más pedidos de cotización.

La Contratación Directa podrá adoptar las siguientes modalidades:

a) Contratación Directa con Precio Testigo: cuando del estudio del mercado provincial, nacional y/o internacional, realizado por la Unidad designada al efecto por el Departamento Ejecutivo Municipal, indique que el precio de un bien o servicio normalizado o de características homogéneas tienda hacia un valor estándar, se podrá contratar directamente su adquisición siempre que el precio convenido no exceda los valores de los precios mayoristas o minoristas de mercado, según corresponda. La reglamentación determinará el modo de obtener precios testigos.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

b) Libre Elección por Negociación Directa: podrá contratarse utilizando este procedimiento, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en el inciso a) precedente, cuando así correspondiere, en los casos que por sus características especiales en cuanto a situaciones, objeto y sujetos intervinientes, la contratación encuadre en algunos de los siguientes supuestos:

1. Entre las Jurisdicciones y Entidades Municipales y con las correspondientes a la Nación, Provincias, Municipios o Entidades de Bien Público con Personería Jurídica.
2. Cuando los procedimientos de Subasta o Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso de Precios, Concurso de Méritos y Antecedentes y Concurso de Proyectos Integrales, resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas o admisibles o que las mismas no resulten convenientes a los intereses del Municipio en cuanto a precio y/o calidad.
3. Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación, suministro o prestación sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello, o que solo pertenezcan a personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes o servicios similares. La marca de fábrica no constituirá causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustitutos convenientes.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

4. Para adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras de arte, científicas o históricas, cuando deba recurrirse a personas de existencia visible o ideal especializadas en la materia y de probada competencia.
5. La adquisición de bienes que no se produzcan o suministren en el país y que convenga efectuarla por intermedio de Organismos Internacionales a los que esté vinculada la Nación, la Provincia, o el Municipio en particular.
6. La reparación de maquinarias, equipos, rodados o motores, cuyo desarme, traslado o examen previo resulte oneroso, en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. Esta excepción no rige para las reparaciones comunes de mantenimiento.
7. Cuando existan probadas razones de urgencia o de emergencias producidas por hechos humanos o de la naturaleza, no previsibles, que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de las personas, y demás funciones esenciales del Estado.
8. La venta de productos perecederos y los destinados al fomento económico o la satisfacción de necesidades de orden social, siempre que se efectúen directamente a los usuarios o consumidores.
9. La adquisición de productos alimenticios y medicinales directamente a sus fabricantes.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

10. La adquisición de productos perecederos en ferias, mercados de abasto o directamente a los productores.
 11. Cuando exista notoria escasez de los bienes o servicios a adquirir en el mercado local, circunstancia que deberá ser probada en cada caso, por las oficinas técnicas competentes.
 12. La compra de especies animales y vegetales cuando se trate de ejemplares únicos o sobresalientes.
 13. Las contrataciones que se realicen en el marco de acuerdo intergubernamentales o con entidades estatales extranjeras que involucren un intercambio compensado, con productos producidos o fabricados en la Provincia con destino a la exportación.
 14. Cuando se trate de bienes o servicios cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional o Provincial.
- c) Contratación Directa por Significación Económica: se utilizará este procedimiento para la adquisición de bienes y contratación de servicios que, por su escaso monto, se ajuste a lo que establezca la reglamentación.

ARTICULO 101.- Concurso de Méritos y Antecedentes: es el procedimiento de contratación a través del cual se seleccionará, de entre los postulantes, a quien reúna la mayor capacidad técnica, científica, económico-financiera, cultural o artística para contratar con el Municipio.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 102.- Concurso de Proyectos Integrales: este procedimiento será de aplicación cuando al Municipio no le resultara factible determinar detalladamente las especificaciones del objeto del contrato y desee obtener propuestas para satisfacer sus necesidades.

A efecto de la selección del proyecto, la Jurisdicción o Entidad contratante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1- Realizar la selección del co-contratante en función, tanto de la conveniencia técnica de la propuesta, antecedentes del oferente y de su precio.
- 2- Especificar los factores que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativo que se asignará a cada factor, y la forma de aplicarlos.

ARTICULO 103.- Iniciativa Privada: es el procedimiento de selección que se origina cuando cualquier persona de existencia visible o ideal privada efectúa una oferta voluntaria, para la prestación de un servicio público o la ejecución de obras públicas nuevas o mejorar, ampliar y aprovechar las ya existentes o contrataciones de bienes y servicios. La misma deberá contener los lineamientos generales que permitan su identificación y comprensión, así como la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica - técnica, económica y financiera de la propuesta,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

conforme a los requerimientos que en tal sentido establecerá la reglamentación.

En el caso de que la autoridad competente considerara que la propuesta ofrecida es de interés público; previa evaluación y dictamen de los Organismos técnicos y jurídicos correspondientes y, en su caso, con las modificaciones que se consideren convenientes, el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante decreto en Acuerdo de Secretarios aprobará la propuesta definitiva.

Sobre la base de la propuesta aprobada, se invitará en forma pública, a formular nuevas ofertas, las que deberán presentarse en un plazo no inferior a treinta (30) días conforme lo determine la reglamentación. Solo podrán ser consideradas las propuestas que mejoren la inversión futura en un porcentaje superior al OCHO POR CIENTO (8%) y que el ahorro o beneficio en favor de la administración supere el CINCO POR CIENTO (5%) equivalente anual a la propuesta ya realizada, pero en todos los casos el proponente de la iniciativa tendrá derecho a igualar la mejor oferta. En este caso, se procederá a adjudicar al iniciador de la propuesta. Cuando por la naturaleza de la oferta no resultara factible evaluar las dos variables - inversión y ahorro - se deberá ponderar la variable correspondiente.

Los oferentes no tendrán derecho a reclamar al Municipio indemnización alguna por los gastos en que pudieran



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

haber incurrido durante la etapa previa a la adjudicación o aprobación de la propuesta definitiva.

Las disposiciones contenidas en la Ordenanza específica, en lo relativo al procedimiento de contratación por "Iniciativa Privada", serán de aplicación complementaria respecto de lo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 104.- La Unidad designada por el Departamento Ejecutivo Municipal para la determinación del Precio Testigo, de conformidad a lo establecido por el artículo 100° inciso a) de la presente Ordenanza, deberá intervenir en todas las contrataciones que se realicen mediante licitación pública, licitación privada, concurso de precio y contratación directa por libre elección por negociación directa, a efectos de la determinación del Presupuesto Oficial para las mismas. En caso de que ello no fuera posible, la Unidad deberá producir un informe fundado.

ARTICULO 105.- Cuando se trate de contrataciones financiadas, total o parcialmente, con recursos provenientes de instituciones financieras internacionales, serán de aplicación las normas y procedimientos convenidos con aquellas.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 106.- La Reglamentación determinará las demás Condiciones, para cada uno de los procedimientos de contratación previstos en esta Ordenanza, debiendo respetar los Principios Generales establecidos en el artículo 93° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 107.- Las Autoridades Superiores de las Jurisdicciones y Entidades, determinarán los funcionarios competentes para autorizar, aprobar y adjudicar, en los distintos procedimientos de contratación previstos en esta Ordenanza.

TITULO VII

DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE BIENES

ARTICULO 108- El Sistema de Administración de los Bienes se integra por el conjunto de principios, órganos, recursos, normas y procedimientos destinados a identificar, ingresar, registrar, conservar, mantener, proteger, reasignar, controlar y dar de baja a los bienes que integran el Patrimonio Municipal.

ARTICULO 109.- Contaduría General será el órgano Rector del Sistema de Administración de los Bienes, que tendrá a su



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

cargo el dictado de las normas, políticas y procedimientos para su administración.

ARTICULO 110.- integran el Sistema de Administración de los Bienes y serán responsables de cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y las normas técnicas que emita la Contaduría General en su carácter de órgano rector del sistema, todas las unidades que cumplan funciones patrimoniales en cada una de las Jurisdicciones y Entidades Municipales.

ARTICULO 111.- El Patrimonio Municipal se integra con los bienes que por expresa disposición de la Carta Orgánica Municipal o por haber sido adquiridos por sus Organismos, son de propiedad municipal.

ARTICULO 112.- La administración de los bienes municipales estará a cargo de las Jurisdicciones o Entidades que los tengan asignados o los hayan adquirido para su uso.

Las Autoridades Superiores del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante determinarán, en sus respectivos ámbitos, el Organismo que tendrá a su cargo la administración de los bienes en los siguientes casos:

- a) Cuando no estén asignados a un servicio determinado;
- b) Cuando cese dicha afectación;



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

c) En el caso de inmuebles, cuando quedaren sin uso o destino específico.

ARTICULO 113.- Los bienes inmuebles Municipales no podrán enajenarse ni gravarse en forma alguna sin expresa disposición por Ordenanza, la que al mismo tiempo deberá indicar el destino de su producido, en cuyo defecto, pasará a integrar el conjunto de recursos aplicados a financiar el Presupuesto General Municipal.

ARTICULO 114.- Los bienes muebles deberán destinarse al uso o consumo para el que fueron adquiridos. Toda transferencia posterior deberá formalizarse mediante acto administrativo de autoridad competente, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTICULO 115.- Tratándose de transferencias de bienes muebles efectuadas entre Organismos Municipales, quien los reciba deberá contar con el crédito presupuestario suficiente para ser afectado por el valor de dichos bienes.

Las Autoridades Superiores del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante podrán disponer, en sus respectivos ámbitos, excepciones a esta norma, mediante disposición expresa en cada oportunidad, en los siguientes casos:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- a) Cuando por procesos de racionalización, fusión o supresión de oficinas, dependencias u Organismos sea conveniente dar distinto destino a los bienes, o su venta resulte antieconómica;
- b) Cuando sea necesario asignar bienes en forma transitoria o temporaria, debiéndose establecer el plazo respectivo;
- c) Cuando el monto de los bienes a transferir no supere el monto límite establecido para las contrataciones mediante el procedimiento de Concurso de Precios, por cada Organismo que reciba los bienes, durante el ejercicio financiero.
- d) Cuando por la aplicación de la norma genérica, resulte un evidente perjuicio a los intereses municipales o se planteen dificultades presupuestarias insalvables; debiéndose fundamentar expresamente tales circunstancias.
- e) Cuando los bienes a transferir no presten utilidad o se logre a través de este medio un mejor aprovechamiento de los mismos.

ARTICULO 116.- Podrán permutarse bienes muebles entre Organismos Municipales, cuando el valor de los mismos sea equivalente. La valuación deberá ser establecida por Organismo técnico competente, quien además deberá



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

pronunciarse sobre la calidad y característica de los bienes a permutar.

Para la permuta se aplicarán las mismas disposiciones que para las compras o ventas de bienes.

ARTICULO 117.- Podrán entregarse bienes muebles como parte de pago del precio de otros bienes, previo dictamen de Fiscalía Municipal y en las condiciones que fije la reglamentación. A esos efectos, el Organismo técnico competente valorará el bien a entregarse.

ARTICULO 118.- Competerá al titular del Departamento Ejecutivo Municipal la aceptación de donaciones a favor del Municipio.

Las donaciones con cargo serán aceptadas exclusivamente por el Concejo Deliberante.

ARTICULO 119.- Podrán transferirse bienes muebles sin cargo, entre Organismos Municipales o donarse a Organismos del Estado Nacional, Provincial, Municipios o Entidades de Bien Público con personería jurídica, cuando los mismos hallan sido declarados fuera de uso y siempre que el valor de rezago de la totalidad de los bienes a transferir, no supere el monto límite establecido para el procedimiento de Contratación Directa por Significación Económica.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

La declaración de fuera de uso y determinación del valor de Rezago, deberán ser objeto de pronunciamiento por parte del Organismo técnico competente.

Corresponderá a las Autoridades Superiores del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante, o a los funcionarios en quienes las mismas deleguen la facultad, disponer de los bienes conforme el mecanismo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 120.- Podrán asignarse bienes muebles en préstamo o uso temporario, a Organismos del Estado Provincial, Nacional o Municipal, en las condiciones que establezca la reglamentación.

ARTICULO 121.- En concordancia con las normas establecidas en el Título V "Del Sistema de Contabilidad Gubernamental", todos los Bienes Municipales formarán parte del Inventario General de Bienes Municipales, el que deberá mantenerse actualizado.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer relevamientos totales o parciales de bienes, en las oportunidades que estime convenientes, sin perjuicio de los que en razón de sus funciones específicas pueda establecer la Contaduría General.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

TITULO VIII

DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTICULO 122.- El Sistema de Control Interno estará conformado por la Contaduría General como órgano normativo de supervisión y coordinación; y por las unidades de auditoría interna creadas o a crearse en cada jurisdicción y Entidad del Departamento Ejecutivo Municipal.

Estas unidades de auditoría interna dependerán jerárquicamente de la autoridad superior de cada Jurisdicción o Entidad y actuarán coordinados técnicamente por la Contaduría General.

ARTICULO 123.- Es materia de competencia de la Contaduría General, sin perjuicio de las facultades previstas en la Carta Orgánica Municipal, el Control Interno de las Jurisdicciones que componen el Departamento Ejecutivo Municipal, y los Organismos Descentralizados -autárquicos o no-, Empresas y Sociedades del Estado que dependen del mismo; sus métodos, normas, políticas y procedimientos.

ARTICULO 124.- Las Autoridades Superiores de las Jurisdicciones o Entidades dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal serán responsables del mantenimiento de un adecuado Sistema de Control Interno que incluirá:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- a) Los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el Plan de Organización y en los Reglamentos y Manuales de Procedimientos de cada Organismo.
- b) La auditoria interna.

ARTICULO 125.- La Auditoria Interna es un servicio a toda la organización y consiste en un examen previo y posterior de las actividades financieras y administrativas de las Jurisdicciones y Entidades referenciadas en este Título, realizadas por los auditores integrantes de las Unidades de Auditoría Interna. Las funciones y actividades de los Auditores Internos deberán mantenerse desligadas de las operaciones sujetas a su control.

ARTICULO 126.- El modelo de control que aplique y coordine la Contaduría General deberá ser integral e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, legales y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficacia y eficiencia.

ARTICULO 127.- Son funciones del Área Específica de Auditoría Interna de Contaduría General:

- a) Dictar y aplicar normas de control interno;



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- c) Supervisar la aplicación, por parte de las Unidades correspondientes, de las normas que se refiere el inciso precedente;
- d) Realizar auditorias financieras, de legalidad y de gestión, así como también estudios referidos a la regularidad jurídica, de investigaciones especiales, pericias de carácter financiero o de otro tipo, así como orientar la evaluación de programas, proyectos y operaciones;
- e) Controlar el cumplimiento de las normas contables que dicte, como órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, la Contaduría General;
- e) Supervisar el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno.
- f) Establecer el perfil profesional que deberán poseer los integrantes de las Unidades de Auditoría Interna;
- g) Aprobar los planes anuales de trabajo de las Unidades de Auditoría Interna, orientar y supervisar su ejecución y resultados;
- h) Comprobar la puesta en práctica, por los Organismos controlados, de las observaciones y recomendaciones efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna y acordadas con los respectivos responsables;
- i) Atender los pedidos de asesoramiento que le formulen las autoridades de las Jurisdicciones y Entidades del



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Departamento Ejecutivo Municipal, en materia de control y auditoría;

j) Formular directamente a los órganos comprendidos en el ámbito de su competencia, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo y la correcta aplicación de las reglas de auditoría interna;

k) Poner en conocimiento de las Autoridades Superiores de la jurisdicción respectiva los actos u omisiones que hayan perjudicado o puedan perjudicar el Patrimonio Municipal.

ARTICULO 128.- A efectos de ejercer el Control Interno, la Contaduría General tendrá acceso directo a todo tipo de documentación y registros referidos al ámbito de su competencia, en uso de las funciones que tiene establecidas y de las técnicas usuales de control. Para ello, todos los agentes y/o autoridades de las jurisdicciones y entidades dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal prestarán su colaboración, considerándose la conducta adversa como falta grave.

ARTICULO 129.- La Contaduría General deberá informar:

a) A la Secretaría de Hacienda, sobre la gestión financiera y operativa de los Organismos comprendidos dentro del ámbito de su competencia;



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- b) Al Órgano de Control Externo, sobre la gestión cumplida por los entes bajo su fiscalización, sin perjuicio de atender consultas y requerimientos específicos formulados por el mismo;
- c) A la opinión pública, en forma periódica.

TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 130.- Las disposiciones de la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de los treinta (30) días posteriores a su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTICULO 131.- Dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal dictará las normas reglamentarias de la misma.

TITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 132.- Derogase a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Ley N° 3335 Ordenanza de Contabilidad Municipal y toda otra disposición que se oponga a la presente.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 133.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, Publíquese, ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Diecisiete Días del Mes de Octubre del Año Dos Mil Dos.

ORDENANZA N° 3607/02

EXPTE. 446-I-01

EXPTE. 492-I-01

FDO.: PROF. RUBEN ANTONIO HERRERA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
ARQ. JUAN PABLO MILLAN
SECRETARIO PARLAMENTARIO.